

LA OPINION NACIONAL SOBRE REFORMAS ECLESIASTICAS ANTE LA CONVOCATORIA DE CORTES

(LA «CONSULTA AL PAIS» DE 1809)

1. ALCANCE DE LOS INFORMES DE 1809

EN las respuestas a la Circular de 24 de junio de 1809, por la que la Junta Central solicitaba información sobre las Cortes que se iban a convocar (1), suele ocupar un lugar importante el tema de la «disciplina eclesiástica», que se relaciona sistemáticamente con la celebración de un Concilio Nacional.

La importancia de esta «consulta», que según Artola desempeña en nuestra patria un papel parejo al de los *cahiers de doléances* en Francia, no es unánimemente reconocida por los historiadores actuales. Mientras Artola

(1) F. Jiménez de Gregorio: *La convocatoria de Cortes Constitucionales en 1810. Estudio de la opinión pública española en punto a la reforma constitucional*, en «Estudios de Historia Moderna», V, Barcelona, 1955, pp. 277-293, publica el Decreto de 22 de mayo de 1809, origen de la Circular del 24 de junio, en respuesta a la cual se emiten los informes que vamos a comentar. Trae también el proyecto de Quintana y los comentarios de los miembros de la Central. Sobre esto, cfr. A. Dérozier: *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*. Madrid, 1978, pp. 531-543. F. Suárez Verdguer: «Estudio preliminar» al vol. I de *Cortes de Cádiz. I. Informes oficiales sobre Cortes. Baleares*, publicados por el «Seminario de Historia Moderna» de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1967, pp. 13-104, da noticias del desarrollo del Decreto y de las respuestas que hoy se conocen. El mismo autor, en *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, Pamplona, 1982, pp. 27-132, hace un análisis del Decreto de 22 de mayo y de las circunstancias de su elaboración. Son amplias las referencias a los informes, pero no los estudia María I. Arriazu: «La consulta de la Junta Central al país sobre Cortes», en *Estudios sobre Cortes de Cádiz*, Pamplona, 1967, pp. 15-117, donde se transcribe el texto íntegro de la Circular del 24 de junio (pp. 46-47). M. Artola Gallego: *Los orígenes de la España contemporánea*, I, Madrid, 1975, 2.^a ed., pp. 329-424, hace una amplia exposición, siempre esquemática, de los temas tratados en los informes.

estima que las respuestas tienen «un valor representativo inapreciable» debido al extenso ámbito geográfico y social de que proceden (2), Suárez Verdeguer formula muchas objeciones. Les niega todo tipo de representatividad; acusa la ausencia de «verdaderos sabios» y la proliferación de opiniones infundadas sobre materias que desconocen los informantes; estima que no sirvieron de casi nada a las Cortes y, finalmente, califica el hecho de la consulta como «síntoma del espíritu de abstracción, idealista..., de los miembros de la Junta...» (3). Recientemente, Martínez Quinteiro ha mantenido la hipótesis de que la consulta fue «el *pretexto* para hacer correr un Decreto (el de 22 de mayo) que, con el aval del Gobierno, sugería todo lo que placía a los que luchaban por transformar las estructuras políticas» (4). Es decir, se presenta como una de las primeras maniobras de los liberales para contar con el apoyo popular. Por su parte, Martínez Sospedra, refiriéndose a los temas políticos; mantiene la línea de Artola, afirmando que, en conjunto, las respuestas «dan una imagen aproximada de las tendencias políticas de los notables y de la élites políticas activas en la zona libre de la primera mitad de 1809» (5). Lasarte se pronuncia en idéntico sentido, estimando que la consulta recogió «honestamente» la opinión del país y afrontó los temas nacionales básicos (6).

No es este el lugar para entrar en la polémica, sin duda interesante; aunque conviene hacer algunas precisiones que ayudarán a centrar nuestro tema. Dérozier, en su completo estudio sobre el poeta y político Quintana, ha atribuido a éste la redacción del Decreto de 22 de mayo, presentándolo como resultado de los trabajos de los liberales relacionados con la Central. Suárez Verdeguer, en su obra más reciente, confirma, sin embargo, lo apuntado hace años por Artola, esto es, que la idea de la consulta y aun lo fundamental de su contenido se debe a Jovellanos (7). En todo caso, no creemos que existiera ningún tipo de coacción hacia quienes emitieron los informes, ni que se limitara —con criterios de parcialidad— la consulta, ni,

(2) M. Artola: *La España de Fernando VII*, t. XXVI de «Historia de España», dir. por Menéndez Pidal, Madrid, 1969, p. 424, y *Los orígenes...*, I, pp. 329-332.

(3) F. Suárez Verdeguer: «Estudio preliminar...», pp. 99-101.

(4) María E. Martínez Quinteiro: *Los grupos liberales antes de las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1977, p. 218.

(5) M. Martínez Sospedra: *La Constitución española de 1812 (El constitucionalismo liberal a principios del siglo XIX)*, Valencia, 1978, p. 71.

(6) J. Lasarte: «La consulta al país de 1809: un alegato contra la Hacienda del antiguo régimen», en *Economía y Hacienda al final del antiguo régimen*, Madrid, 1976, p. 140.

(7) Vid. M. Artola: *Los orígenes...*, I, p. 261, y Suárez Verdeguer: *El proceso...*, p. 125.

menos aún, que las Cortes hicieran caso omiso de la información proporcionada por la avalancha de respuestas.

De la amplitud y difusión de la consulta no cabe dudar tras los estudios de que en la actualidad disponemos (8). Sí es cierto que alguna de las preguntas que formula el Decreto de mayo está expresada de forma claramente favorable al espíritu reformista. Precisamente las que pueden referirse al tema nuestro son de este tipo. Estos son sus términos:

«Medios de mejorar nuestra legislación, desterrando los abusos introducidos y facilitando su perfección.»

«Reformas necesarias en el sistema de Instrucción y de Educación Pública» (9).

Ahora bien, la indudable libertad de que gozaron los consultados para elaborar sus respuestas (dada la situación bélica, fue imposible cualquier tipo de control gubernativo), la facilidad para aducir excusas eludiendo la respuesta y, finalmente, el procedimiento utilizado en algunos casos para redactar las memorias, hacen pensar que con toda seguridad éstas reflejan el verdadero sentir de sus autores. Casos como los que ocurrieron en Cataluña y Valencia, constatados por Suárez Verdeguer, son una muestra: «Las providencias tomadas por la Junta de Cataluña y la Audiencia de Valencia de consultar, a su vez, a particulares o ciudades y encargar a los Ayuntamientos la búsqueda de documentos referentes a las Cortes fue más general de lo que en principio parece» (10).

No hay que excluir la influencia que en algunos consultados debió tener el tono reformista del Decreto de 22 de mayo. Artola reconoce que «fomentará en unos casos y provocará en otros la formulación concreta

(8) El Seminario de Historia Moderna de la Universidad de Navarra ha publicado desde 1967 en tres volúmenes los informes de Baleares (I), Valencia y Aragón (II) y Andalucía y Extremadura (III), con el título de *Cortes de Cádiz. Informes oficiales*. F. Jiménez de Gregorio: *La convocatoria...*, pp. 293-347, transcribe fragmentos de varios de ellos, aunque no siempre con exactitud literal. M. Artola: *Los orígenes...*, II, pp. 126-677, presenta una antología de las respuestas, recogiendo lo esencial de ellas. Los textos completos de los informes que se han conservado, salvo los que se hallen en lo sucesivo en archivos locales, se encuentran en el *Archivo de las Cortes Españolas* (en adelante cit. ACE), legs. 5, 6 y 10, fundamentalmente.

(9) *Decreto de 22 de mayo de 1809*, apud. Jiménez de Gregorio, p. 293. El original, en AHN, *Estado*, leg. 10-C, n.º 8.

(10) F. Suárez Verdeguer: «Estudio preliminar...», p. 95.

de un ideario político más o menos reformista» (11). Según Martínez Sospedra, en las respuestas es mayoritaria la tendencia al cambio, si bien la naturaleza y alcance de éste no se expresa con claridad, a la vez que se desea la liquidación de las estructuras fundamentales del antiguo régimen, aun predominando un tono general moderado» (12). No obstante, la lectura de los informes muestra muy variadas posiciones ideológicas, por lo que cabe concluir que el Decreto ayudó a clarificar posturas en las que el deseo de reformas era más o menos consciente, en lugar de marcar una línea unívoca. Lo sucedido con la memoria del Cabildo de Cuenca es una prueba de lo que venimos diciendo.

Su informe versa sólo sobre la disciplina externa de la Iglesia, añadiendo al final una página acerca de la educación de los niños. Se trata de un escrito completamente contrario a la ideología reformista. Aunque reconoce cierta corrupción en las costumbres del clero y, especialmente, de los regulares, no cree en la necesidad de la reforma; antes bien, critica los intentos que en este sentido se hicieron en el siglo anterior. Dentro de la más pura línea de lo que Herrero denomina «el mito reaccionario» comienza constatando que

«las falsas ideas y perjudiciales máximas que en el último siglo ha propagado la Francia sobre la religión cristiana, autoridad de la Iglesia y sus Ministros y adoptadas por muchos incautos españoles, han sido una de las principales causas, si no la más poderosa, de su decadencia e infeliz estado en que se halla».

El recurso a que el mal viene de fuera fue la constante de los defensores del inmovilismo, y el Cabildo conquense dedicaba a su explicación el grueso del informe. Sentada esta premisa, pasa a enumerar los males que ha padecido la Iglesia a causa del avance del reformismo setecentista, es decir, por el regalismo. Esta política ha privado a la Iglesia del pleno uso de su poder jurisdiccional y ello ha fomentado la corrupción. El regalismo ha servido para que triunfe sobre la Iglesia el coro de sus enemigos eternos (13).

(11) M. Artola: «Estudio preliminar...» a *Memorias del tiempo de Fernando VII*, BAE, vol. XCVIII, Madrid, 1957, p. X.

(12) M. Martínez Sospedra, p. 74.

(13) El Cabildo conquense se expresaba así: «El glorioso título de protector de los Cánones que disfrutaban los Monarcas ha sido llave maestra para que los Ministros, Tribunales y Jueces Reales se hayan introducido con la verdadera y religiosa intención de los Soberanos en todos los negocios del Santuario.» Más adelante continúa la idea: «... ocul-

Para el Cabildo, los males de la Iglesia no proceden del propio clero ni de la organización eclesiástica, sino del ataque exterior, sea de Francia, sea de los españoles que en el Gobierno son influenciados por las ideas contrarias a la Iglesia. De ahí que no sean precisas las reformas, sino acabar con estos factores externos a la Iglesia (14).

Es patente el ataque a las ideas ilustradas y a cualquier propósito reformista. El Cabildo, por consiguiente, no fue influido por el Decreto de la Central de ningún modo. Es más, uno de los canónigos que pensaba de forma distinta a la generalidad del Cabildo expresó su oposición al informe. Se trata de José Antonio Rodrigálvarez, famoso jansenista e íntimamente relacionado con el círculo de la Condesa de Montijo (15). Escribió al secretario encargado de la consulta, Polo de Alcocer, unos días después de que enviara el Cabildo su informe, en los siguientes términos:

«...devo en cumplimiento de mi obligación asegurar a V. S. para que lo haga a S. M. que no quiero no solamente ser, sino ni aun parecer cómplice de un escrito, que sin hacer traición a mi conciencia y mis principios, no pudiera aprobar, ni en la substancia ni el modo» (16).

Esta larga digresión nos permite asegurar que la consulta al país fue un verdadero pronunciamiento de la opinión pública, manifestando un amplio abanico de las ideologías existentes en España en esos momentos. El estudio pormenorizado de casos como éste, labor de una investigación monográfica aún por hacer, que sepamos, sin duda confirmaría nuestras sospechas.

2. SU USO EN LAS CORTES

Las Cortes tomaron las debidas precauciones para hacer viable la utilización por las diversas comisiones de trabajo del material proceden-

tando sus verdaderas intenciones vajo la Capa del Cielo por la Real autoridad y bien del estado y piadoso deseo de restablecer la Iglesia y sus Ministros en la feliz constitución de sus primeros días, han promovido la persecución más temible y eficaz» (*Memoria del Cabildo de Cuenca sobre disciplina externa de la Iglesia*, ACE, leg. 10, n.º 31).

(14) El inmovilismo de los canónigos de Cuenca es manifiesto: «No es necesario, ni apetece al Cabildo, que se deroguen ni alteren las Leyes Fundamentales de la Nación, ni los Sagrados Cánones que deben dirigir estos asuntos, desea su observancia y que libre y expedita la Jurisdicción eclesiástica en los negocios que le son propios, la sustancie y decida por sí...» (*Memoria del Cabildo de Cuenca*, loc. cit.).

(15) P. de Demerson: *María Francisca de Sales Portocarrero (Condesa de Montijo)*. Una figura de la Ilustración, Madrid, 1975, pp. 311 y 299-300.

(16) La carta de Rodrigálvarez está unida a la *Memoria del Cabildo de Cuenca*.

te de la consulta. A los diez días de inaugurar sus sesiones aprobó el Congreso la siguiente proposición:

«Que se pidan al Gobierno todas las Memorias, proyectos y pensamientos dirigidos a la Comisión de Cortes en virtud del Decreto de 22 de mayo de 1809 de la Junta Central, con ocasión de la reunión de Cortes, para ilustrar todos los ramos de la Administración Pública...» (17).

El 3 de diciembre se nombraron comisiones para el examen y separación de todos estos papeles, encargándose expresamente de los referentes a asuntos eclesiásticos los diputados Cañedo, Ros, Rovira, Argüelles y García Herreros (18). El 15 de enero de 1811 dieron fin a su trabajo, constatando que algunas respuestas a la consulta de 1809 habían desaparecido (19). En la sesión del 17 decidió el Congreso que pasaran todos esos papeles a las respectivas comisiones de las Cortes para su uso conveniente (20). Sabemos que la Comisión Eclesiástica utilizó ampliamente este material (21).

Son suficientes estos datos para reconocer que la consulta al país constituyó un punto de partida para las Cortes. Pero, además, esta documentación encierra en sí misma un significado que no puede pasarse por alto: demuestra que no es sólo un grupo de diputados ni el ambiente efervescente de Cádiz quienes desean los cambios. Argüelles, que tuvo ocasión de trabajar directamente en estos papeles, lo pone de relieve. Para él demostraron «que la nación quiso y provocó ella misma, del modo que entonces le era posible, una reforma, fiándola al juicio y discernimiento de las Cortes que estaban prometidas» (22).

Los liberales vieron en las respuestas de la consulta de la Central el deseo del pueblo (entendido este término, lógicamente, en un sentido muy restrictivo) de que se instaurara un nuevo régimen político y una ordenación distinta de la sociedad, al solicitar multitud de reformas que,

(17) *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Madrid, 1870, I, p. 21 (Ses. del 3-X-1810).

(18) DS, I, p. 141 (Ses. del 3-X-1810).

(19) ACE, leg. 1, n.º 59.

(20) DS, I, p. 391.

(21) *Vid.* la labor de la Comisión Eclesiástica de las Cortes en E. la Parra: *Política religiosa de las Cortes de Cádiz*, tesis doctoral mecanografiada, Valencia, Facultad de Geografía e Historia, 1980, capítulo III.

(22) A. Argüelles: *Examen histórico de la reforma constitucional...*, ed. de J. Longares, Madrid, 1970, p. 86.

apunta Artola, «el liberalismo tendría la habilidad de cubrir bajo su bandera». No cabe duda de que el estado de la opinión pública obliga a pensar en un ambiente «que dista mucho —prosigue Artola— de poder identificarse con la tan clásica como errónea imagen que reduce el número de los reformistas a unos cuantos alborotadores gaditanos, inspirados únicamente en el ejemplo francés» (23). El estudio pausado y en profundidad del contenido de los informes avala esta conclusión, que se ve reforzada por otro hecho: en estos escritos están presentes muchas de las ideas y propósitos defendidos por los ilustrados españoles del siglo anterior. Esta cuestión, que nos esforzaremos por demostrar en las páginas que siguen, es de la mayor importancia.

Los estudios actuales sobre el siglo XVIII español han demostrado, con documentos inapelables, la imposibilidad de mantener esa falsa imagen de una Ilustración totalmente deudora de Francia y heterodoxa en gran parte. Hoy sabemos que nuestros ilustrados, sin desdeñar la influencia gala, se deben igualmente a otras fuentes extranjeras y, de forma determinante, a las corrientes renovadoras que se dan en España en el siglo XVI (24). Es, en suma, un movimiento ideológico de complejas características que de diversas formas se hace presente en las Cortes de Cádiz. Existe una continuidad de personas a la vez que, como en varias ocasiones ha escrito Artola, se da una pervivencia de ideas en los temas económicos y sociales. Concretamente en lo referente a la consulta al país, este autor habla de «la importancia decisiva de la aportación doctrinal de la Ilustración, que, salvo en lo que se refiere a los puntos concernientes a las cuestiones políticas, había legado a sus epígonos liberales la mayor parte de su programa económico-social, programa que surge en muchos de sus puntos, incluso en las páginas de los que no aceptan el programa político de los primeros» (25).

(23) M. Artola: *Los orígenes...*, I, p. 423.

(24) Vid. A. Mestre: *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de D. Gregorio Mayáns y Siscar (1699-1781)*, Valencia, 1968, y del mismo autor, *Despotismo e Ilustración en España*, Barcelona, 1976. También F. López: *Juan Pablo Forner et la crise de la conscience espagnole au XVIII e. siècle*, Burdeos, 1976.

(25) M. Artola: *Los orígenes...* I, pp. 423-424. Además de lo que digamos en las páginas que siguen respecto a los asuntos eclesiásticos, quedan confirmadas las palabras de Artola en el estudio de Lasarte citado en la nota 6.

3. OPINIONES SOBRE ASUNTOS ECLESIASTICOS

Necesidad de un Concilio Nacional

Los informes conservados, y en especial los emitidos por personas o instituciones eclesiásticas, señalan la urgente necesidad de convocar un Concilio Nacional. Los objetivos que se atribuyen a este Concilio delatan que la opinión pública desea de las Cortes una amplia labor de reforma en estas materias.

Para el obispo de Menorca, Pedro Antonio Juano, el camino a seguir es continuar con la política regalista y celebrar Concilios:

«Baste decir por conclusión de todo que en la disciplina eclesiástica hay mucho que reformar. Parte puede hacerlo S. M. mediante sus regalias y parte debe hacerlo la misma Iglesia por aquellos medios que ella misma heredó de los Apóstoles. Tales son los Concilios» (26).

Sin llegar a un planteamiento reformista tan explícito, otros preladados ven en el Concilio el mejor método para poner remedio a la corrupción eclesiástica y moral. El de Orihuela, Cebrián y Valdés, acentúa su necesidad «para conservar la pureza de la fe y de las buenas costumbres y mantener la disciplina eclesiástica en su primitivo fervor» (27). Lo mismo escribe Aguiriano, obispo de Calahorra; el prelado de Albarracín, el de Cartagena y monseñor De Torres, obispo de Lérida, aunque éste, a diferencia de los anteriores, sólo se refiere a Concilios provinciales y diocesanos (28). Por su parte, Ramón Falcón y Salcedo, obispo de Cuenca, cuya Memoria puede situarse en un término medio entre los reformistas y los conservadores, presenta un programa del Concilio ampliamente sugerente:

«Es preciso confesar son (los Concilios) el fundamento sobre que puede estribar la verdadera felicidad, y su establecimiento indispensable para

(26) Apud. edic. de la Universidad de Navarra, I, p. 275.

(27) *Ibid.*, II, p. 89. Un estudio del informe completo de monseñor Cebrián y Valdés y del emitido por el Cabildo de Orihuela en E. la Parra: *Privilegios estamentales y reforma del clero en la crisis del antiguo régimen (La jerarquía de la diócesis de Orihuela ante la convocatoria de las Cortes de Cádiz)*, en «Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna», n.º 1 (1981), pp. 205-220.

(28) *Vid.*, respectivamente, M. Artola: *Los orígenes...*, II, p. 146; *Cortes de Cádiz. Informes Oficiales*, edic. Universidad de Navarra, II, p. 278; ACE, leg. 6, n.º 8, y M. Artola: *Op. cit.*, p. 206.

purgar la multitud de errores que fomentan unas opiniones libertinas, para sentar las reglas que conserven la indispensable pero bien entendida independencia entre el sacerdocio y el Imperio, para designar ¿qué es y debe entenderse propiamente por jurisdicción eclesiástica? para que quede expedito y en todo su esplendor la potestad de los obispos, para que se repriman los abusos y conocidos excesos de exempciones, y si es permitido decirlo, independencia y desobediencia notorias de los cuerpos eclesiásticos, ya seculares, ya también regulares, para reformar las costumbres, y finalmente para que la disciplina o bien se observe con puntualidad siendo útil, o bien se varíe, y adopte a las circunstancias, según los sanos principios que han de ser el norte para conseguir el importante objeto de la religión» (29).

Se trata de un programa de reforma eclesiástica de vasto alcance que recoge los planteamientos de la Ilustración: el deseo de lograr la felicidad de la sociedad, el problema de las jurisdicciones, la defensa del episcopalismo, la denuncia de la corrupción moral y el espíritu racionalista que se trasluce en el último párrafo citado (buscar la felicidad de acuerdo con las circunstancias)..., son temas fundamentales de la Ilustración que el prelado de Cuenca, prescindiendo de su ideología política, cree imprescindible al plantearse el programa social de las próximas Cortes.

En parecidos términos a los obispos se expresan los Cabildos catedralicios. El de Lérida insiste en «la reforma que se considere necesaria en los puntos de disciplina eclesiástica» (30); los de Tarragona y Tortosa hablan también de reformas de las costumbres (31). El Cabildo de Ciudad Rodrigo, aun señalando como objeto importante del Concilio el acabar con la corrupción de costumbres, le concede otra misión: la de oponerse, con el mayor celo, a toda novedad (32).

El rechazo de las novedades, que ya vimos mantenían también los canónigos de Cuenca, es la postura adoptada por todo el que se mostrara contrario a la Ilustración. Referido concretamente al tema de la disciplina eclesiástica, las novedades son las ideas jansenistas y, de forma extrema, las disposiciones del Sínodo de Pistoia. El obispo de Orihuela en su Memoria lo califica de «escandaloso Concilio» y alaba la publicación en España de la «Auctorem Fidei», bula papal que condenó sus propo-

(29) *Memoria del obispo de Cuenca relativa a la jurisdicción eclesiástica*, ACE, leg. 10, n.º 16.

(30) Apud. M. Artola: *Los orígenes...*, II, p. 257.

(31) *Ibid.*, pp. 268 y 273.

(32) *Cortes de Cádiz. Informes Oficiales*, III, p. 323.

siciones (33). Es decir, que también en esta ocasión, en la antesala de las Cortes, se mantiene la polémica que embarazó los últimos decenios del reinado de Carlos IV. Polémica que surgirá en las Cortes al encontrarse la línea jansenista de un Villanueva, autor del proyecto de convocatoria del Concilio Nacional, con la postura decididamente contraria de un Ostolaza y de otros clérigos.

La necesidad del Concilio y de la reforma de la disciplina eclesiástica fue señalada asimismo en las Memorias escritas por seculares. El conde de Sástago, el relator de la Chancillería de Granada, Fernando Andrés Benito, y la Universidad de Mallorca aluden expresamente a la urgencia del Concilio para reformar las costumbres y restituir la disciplina eclesiástica en su primitivo vigor (34).

En el tema de la disciplina eclesiástica, por consiguiente, la opinión dominante expresa un patente deseo de reforma (35). En las Memorias hay un amplio reflejo de las ideas de la Ilustración, tanto en las críticas como en los remedios propuestos, pero es altamente significativo que defiendan igualmente la necesidad de cambios, aunque bien escasos, personajes y organismos que manifiestan abierta hostilidad a la ideología ilustrada (el obispo de Orihuela o los Cabildos de Cuenca y de Ciudad Rodrigo son casos manifiestos). Es decir, la apreciación de Argüelles respecto al deseo nacional de unas Cortes reformistas se ajusta bastante a la realidad.

Son numerosas las Memorias que se detienen a describir los males que aquejan a la vida externa de la Iglesia y a sugerir diversos remedios. Artola ha realizado un resumen de los principales temas tratados (36), al que remitimos. No obstante, deseamos resaltar determinados puntos, porque si bien abundan en lo que llevamos dicho, constituyeron, por el lugar que ocuparon en las deliberaciones de las Cortes, una importantísima preocupación de los diputados.

Las jurisdicciones especiales

En 1809, dos cuestiones centran el interés, especialmente de los eclesiásticos: el uso de las rentas y la progresiva generalización de las exen-

(33) *Ibid.*, II, p. 92.

(34) M. Artola: *Los orígenes...*, II, pp. 449, 495 y 328.

(35) Como ha apuntado Artola, «los defectos de la institución (la Iglesia), tal como la vivían los contemporáneos, eran patentes a todos y reclamaban una reforma que en 1809 son los propios eclesiásticos los primeros en pedir» (*Los orígenes...*, I, p. 415).

(36) M. Artola: *Los orígenes...*, I, pp. 415-423.

ciones jurisdiccionales. En torno a ello existe unanimidad en criticar las medidas desamortizadoras de Carlos IV (censura que salpica al Papa, por la facilidad con que concedió breves para que el monarca dispusiera de los bienes del clero) y en exigir la supresión de las exenciones existentes en favor de la jurisdicción episcopal. Aunque estas ideas se exponen de formas muy diversas y se defienden con fines bastante distintos, la importancia que se les atribuye y la generalización de su tratamiento manifiestan que en la raíz del problema se está de acuerdo.

La usurpación de la autoridad de los ordinarios en beneficio de cuerpos privilegiados (en especial Cabildos catedralicios y órdenes religiosas), fruto de una política guiada fundamentalmente por intereses económicos, que había obligado a los monarcas españoles a gravosas concesiones a Roma y que, en contrapartida, había exigido del Papa la bendición de múltiples abusos perpetrados por las camarillas que gozaron del poder, es el origen de los males (37).

El excesivo número de clérigos, la concesión de beneficios a individuos interesados carentes de vocación religiosa, el abandono de las funciones pastorales, la caótica administración parroquial y diocesana, la incultura del clero en materia teológica y, en consecuencia, de los seglares, el abuso económico de la Iglesia sobre los fieles y de los Gobiernos sobre el clero, etc., se deben esencialmente a esa política religiosa falseada que ha caracterizado nuestros últimos siglos. De ahí que todos, jansenistas o no, mencionen la vuelta a la antigua disciplina y que todos soliciten la reunión del Concilio. Finalmente, he aquí la causa de una situación viciada desde hace siglos, de una crisis estructural, de compleja solución, que en modo alguno podía provenir de las fervientes declaraciones de fe católica que algún diputado solicitará del Congreso, ni de la persecución sistemática de jansenistas (reinado de Carlos IV) o de liberales (Fernando VII). Mas tampoco era realista esperar que se resolviera sólo a

(37) R. Olaechea: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII. La Agencia de Preces*, 2 vols., Zaragoza, 1965, plantea la gran importancia de Roma y de los negocios en torno a sus pretensiones y concesiones para entender nuestro siglo XVIII. T. Egido: «El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII», en *Historia de la Iglesia en España*, IV, Madrid, 1979, pp. 123-249, traza las líneas básicas del forcejeo regalista y su trasfondo económico, así como el interés de la Ilustración por someter a los regulares al control real. A. Mestre: *Despotismo e Ilustración...*, explica la dialéctica entre los deseos reformistas de los ilustrados y la política de los monarcas, que los apoyan sólo hasta el límite que marcan sus intereses, por lo que muchos proyectos de reforma quedaron sólo en el papel.

golpe de Decreto de Cortes, como llegó a ilusionarse más de un diputado liberal (38).

En el siglo XVIII, la defensa de los derechos de los obispos constituyó una de las claves de la política religiosa reformista. Según se refleja en los informes, también en 1809 es tema básico (39). Son varios los que defienden el episcopalismo con argumentación de clara raigambre ilustrada, como el obispo de Cuenca, que coloca a los ordinarios en el primer lugar de la jerarquía eclesiástica porque, afirma, a ellos encargó Jesucristo el cuidado de la Iglesia. Sugiere, en consecuencia, que el Concilio determine con toda claridad que en las diócesis son los obispos la máxima autoridad, pues como sucesores de los Apóstoles «debe considerarse derivada de ellos la jurisdicción misma que éstos ejercieron, expedita y libre su práctica, ínterin que por una ley pública no se halle limitada» (40).

La potestad episcopal, reconocida como superior en la Iglesia, sólo admite sea limitada por el poder temporal en los asuntos públicos. La unión de regalismo y episcopalismo, tan cara a un Campomanes, por ejemplo, se mantiene aquí incontestablemente. Mas en 1809 se expresan también otras opiniones. El Cabildo de Cuenca, cuya condena del regalismo ya se ha constatado, también defendió el fortalecimiento de la autoridad episcopal para algunos asuntos, en concreto para intervenir en el castigo de los «escándalos y delitos políticos», cometido injustamente retraído por órdenes reales a la autoridad de los ordinarios (41).

Si el Cabildo de Cuenca buscaba en el fortalecimiento del episcopado el incremento del poder eclesial en la sociedad, criticando de paso

(38) En un campo de investigación distinto al de este trabajo, J. Fontana, *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820 (La crisis del antiguo régimen en España)*, Barcelona, 1971, demuestra la imposibilidad de resolver la crisis de la Hacienda sólo mediante medidas legislativas.

(39) Una de las claves de la política religiosa de nuestros liberales, al menos hasta 1823, radica en el episcopalismo. Vid. M. Revuelta: «La Iglesia española ante la crisis del antiguo régimen (1808-1833)», en *Historia de la Iglesia en España*, V, Madrid, 1979, pp. 3-113, y E. la Parra: *Ideas episcopales en los planteamientos de política religiosa del primer liberalismo español*, en «Mayáns y la Ilustración», Simposio Internacional en el Bicentenario de la Muerte de Gregorio Mayáns, Valencia, 1982, pp. 29-41.

(40) *Memoria del Obispo de Cuenca...*, ACE, leg. 10, n.º 16.

(41) Otras opiniones idénticas las formularán particulares, como Fr. José Rius: «Cuide el Gobierno no de restringir, sino de aumentar las facultades de los eclesiásticos» (Apud. Artola: *Los orígenes...*, II, p. 435). Con ello se defendía la potestad de los eclesiásticos para castigar a los seculares con penas corporales, lo que Carlos III había prohibido en 1771 (Real Cédula de 19 de noviembre de 1771, «Novísima recopilación», I, libro 1, tít. VIII, ley X).

las disposiciones de Carlos III por las que se negaban facultades al clero para castigar a los seglares por pecados públicos, su obispo pretendía con lo mismo la afirmación de la autoridad meramente espiritual (reservando la temporal al rey). En ambos casos, empero, está presente una alta valoración del papel a desempeñar por el episcopado.

Es lógico que se pase del ensalzamiento del obispo a la reclamación para él de jurisdicciones exentas y de algunas reservas pontificias. El obispo de Teruel se pronuncia a favor de la supresión del recurso a Roma para las dispensas matrimoniales (aspecto solicitado casi de forma unánime por todos los prelados de los que se conserva su informe) (42), se limite el fuero castrense y el de las ordenes militares, se amplíe la jurisdicción de los obispos sobre los empleados de la Inquisición y de la Comisaría de Cruzada, «y otros muchos que han pretendido y logrado por semejantes fueros infundados evadirse de las obligaciones concernientes a sus destinos» (43). Habría que añadir a esta relación que parcial o totalmente mantienen muchas memorias, las exenciones de los regulares, cuya desaparición es deseada por casi todos.

La supresión de las jurisdicciones especiales va pareja en los informes a la denuncia de la actuación de los Tribunales reales en los llamados «recursos de fuerza» de los eclesiásticos y la de los tribunales romanos en las «apelaciones a la Silla Apostólica». En ambos casos se delatan grandes abusos que dificultan los deseos de los prelados por corregir la laxitud de costumbres y las faltas de disciplina del clero. Varias Memorias se pronuncian especialmente contra la política regalista de nuestros monarcas por entender que fue una intromisión intolerable en todos los asuntos eclesiásticos. El Cabildo de Cuenca lo hace de forma extrema, mas el obispo de Lérida, el de Albarracín y el de Calahorra manifiestan el mismo convencimiento. Incluso el obispo de Cuenca, cuya simpatía por el regalismo ya hemos constatado, no se muestra conforme con la actuación de los tribunales reales, señalando la existencia de «algunas trabas que ligan la referida jurisdicción (la de los ordinarios), puestas por los soberanos mismos, y las que aun cuando han sido sabiamente establecidas por el principio de Protección, una triste experiencia parece dictar la modificación en parte» (44).

(42) Sobre el tema de las dispensas matrimoniales, *vid.* L. Sierra: *La reacción del episcopado español ante los decretos de matrimonios del Ministro Urquijo de 1799 a 1813*, Bilbao, 1964.

(43) *Apud. Cortes de Cádiz. Informes Oficiales*, II, pp. 327-328.

(44) *Memoria del obispo de Cuenca...*

Enajenación de bienes eclesiásticos y relaciones con Roma

Debido a las medidas enajenadoras de 1798 y disposiciones subsiguientes, es unánime, en los informes, la crítica de la política del despotismo ilustrado y de la contemporizante actuación del papado. Se concede con facilidad que el clero está obligado a contribuir económicamente a los gastos de la guerra, a cuyo fin unos piensan en la enajenación de los objetos valiosos de las iglesias no dedicados al culto (por ejemplo, el prelado de Barbastro, la Junta de Mallorca o la Audiencia de Extremadura) y otros proponen una contribución extraordinaria proporcional a sus rentas (obispo de Menorca, Ayuntamiento de Córdoba, Ayuntamiento de Palma de Mallorca). Pero las Memorias de eclesiásticos desapruban las medidas enajenadoras y las exacciones impuestas al clero en los últimos años del reinado de Carlos IV.

Dando todos por supuesto que la autoridad temporal no puede suprimir la inmunidad eclesiástica (sólo los liberales, reunidas ya las Cortes, atacarán claramente este principio), se afirma que tampoco el Papa está autorizado a hacerlo. El obispo de Teruel, Alvarez Palma, que escribe uno de los informes más conservadores, se expresa con explicitud:

«En Su Santidad no hay facultades para prestar autoridad a ventas o enajenaciones de unos bienes en que por su calidad no tiene el dominio que necesita» (45).

Lo mismo escribe monseñor Aguiriano, prelado de Calahorra y más tarde diputado en Cádiz (46), y también el obispo de Cartagena, insistiendo éste en la necesidad de que sean los ordinarios y las mismas iglesias, auténticos dueños, quienes den el consentimiento para cualquier enajenación (47). Hay eclesiásticos, por otra parte, que no reparan en palabras imprudentes para calificar las medidas desamortizadoras. Fray José Rius las llama «decretos homicidas», y el obispo de Lérida, «miserable recurso», «arbitrios mezquinos y destructores...» (48).

(45) Apud. *Cortes de Cádiz. Informes Oficiales*, II, p. 319. En otro lugar dice este obispo que será nombrado en 1815 arzobispo de Granada: «Mas entiendo que las dos cosas que más irritan a nuestro amabilísimo Dios son el abandono de estos días festivos dedicados sólo para sí (la Cuaresma) y la negligencia en la paga de diezmos y primicias..., los dos motivos principales por que Dios nos ofrece los bienes espirituales y temporales» (*Ibid.*, p. 330).

(46) *Ibid.*, p. 148.

(47) *Memoria de D. José Jiménez, obispo de Cartagena*, ACE, leg. 6, n.º 8.

(48) M. Artola: *Los orígenes...*, II, pp. 434 y 201.

Todas estas críticas y acusaciones iban dirigidas directamente contra Godoy —el odio hacia este personaje en 1809 es impresionante (49)— y los Gobiernos ilustrados, mas en gran parte afectan también al Papa, que autorizó las medidas y las sancionó mediante bulas y breves. Es un elocuente índice del carácter del clero español que se ataque a Roma sólo cuando sus decisiones afectan a las rentas eclesiásticas. En los documentos que ahora examinamos, únicamente el obispo de Cuenca objeta con claridad la autoridad absoluta del Papa en general (50); los demás eclesiásticos o laicos entran en el tema con vagas alusiones o se preocupan de él sólo cuando abordan los asuntos económicos. Y aun en este caso la censura se dirige a los Gobiernos españoles, no a Roma (51).

En 1809 permanece en este punto el mismo panorama con que se hallaron los gobernantes a finales de la centuria anterior. Godoy fue consciente, según ha revelado Olaechea, de que los prelados españoles preferían verse privados de sus derechos con tal de no contradecir a Roma y de evitar la autoridad absoluta del monarca. Es cierto que alguna reacción hubo cuando los obispos vieron amenazados sus derechos económicos, pero seguía siendo válido lo que escribió el Agente de Preces Azara a Godoy: «Mientras no hemos tocado más que a los jesuitas, todo el común del pueblo ha estado con nosotros, con dos tercios del Abatismo; pero tocando a rotura, a reforma, a guerra con San Pedro, son *suo servitore*» (52).

Tras el exhaustivo estudio de Olaechea sobre las relaciones de España con Roma en el siglo XVIII es indudable que la crisis de la Iglesia española del antiguo régimen tiene mucha relación con los abusos —de componente económico, fundamentalmente— introducidos por la curia

(49) C. Seco Serrano: *Godoy. El hombre y el político*, Madrid, 1978, plantea las circunstancias del odio de la corte fernandina al antiguo favorito.

(50) Reconoce el primado del Papa sobre los obispos, pero senando perfectamente que éstos reciben su autoridad directamente de Jesucristo: «... aun quando en la realidad lo que a San Pedro concedió Christo lo dispuso igualmente a los demás Apóstoles, fundando también sobre ellos la Iglesia, tampoco puede negarse le fue concedida alguna prerrogativa sobre los demás» (*Memoria del obispo de Cuenca...*).

(51) Un particular, Francisco Rabopeláez, se expresó así: «... obsérvese la Iglesia abatida en el desprecio de los decretos del Supremo Pastor, los obispos sin autoridad, los eclesiásticos sin tener qué comer, pues les vendieron sus rentas...» (*Ensayo para la reforma de España*, Callosa de Segura, 10 de agosto de 1809, ACE, leg. 10, n.º 33).

(52) R. Olaechea, p. 491. El informe el Cabildo de Orihuela refrenda estas palabras: «Y entrando en la terrible maldición del Espiritu Santo contra quien contrasta a su Padre, ¿podrá V. M. mirar con indiferencia solicitudes semejantes a las del Sínodo de Pistoia, a la de Toscana, a las de Nápoles y el Imperio de Alemania y, finalmente, a las de Venecia, siempre soberbia y altanera?» (Apud. *Cortes de Cádiz. Informes Oficiales*, II, p. 141).

romana (53). Las Memorias de 1809 denuncian el hecho, mas en ningún momento se adopta una postura decidida para solucionar el problema. Aunque los eclesiásticos se quejan con amargura de la dependencia creada por la proliferación de bulas y breves pontificios, ninguno afronta el tema de las relaciones con Roma como lo hicieran, a finales del siglo anterior, personajes como Azara, Urquijo o el mismo Godoy. Sus críticas quedaron reducidas a nuestras fronteras: se atacó violentamente a Godoy y se expresó una clara oposición a cualquier medida relativa a bienes eclesiásticos adoptada por el Gobierno, como ocurrió con el Decreto de la Junta Central el 6 de noviembre de 1809, por el que se aplicaban a los urgentes gastos del Estado las alhajas y plata de las iglesias innecesarias para el culto. Y todo ello explica el sentimiento general de condena del despotismo (que se suele concebir encarnado por Godoy), aunque también da la pauta del avance del ultramontanismo en nuestro suelo, creándose así en amplios círculos un estado de opinión claramente hostil a cualquier intento de disponer de los bienes eclesiásticos. No será escasa la disputa que en las Cortes se libraré a propósito de esto.

Junto al ambiente anterior reflejado por la consulta al país salieron a la luz otros escritos por estos años defendiendo posiciones muy diferentes. También éstos llegaron a manos de los diputados, por lo que conviene aludir a ellos, aunque con brevedad.

Varios de estos papeles defienden un regalismo a ultranza similar al mantenido por Nicolás de Azara en su etapa de agente de Roma. Un folleto anónimo publicado en 1813, *Disciplina eclesiástica nacional*, niega la autoridad del Romano Pontífice sobre los obispos, admitiendo tan sólo que «el primado del Papa solamente es una institución de supremacía», ya que «no tiene una jurisdicción específicamente diferente de la de los demás obispos, pues el papado no es un orden jerárquico» (54). Otro anónimo en la misma fecha atribuye al aumento de la autoridad papal, especialmente en los asuntos temporales, la corrupción que sufre la Iglesia desde los primeros siglos» (55). En un informe recibido por la Co-

(53) *Vid.* Egido, *Op. cit.*

(54) *Disciplina eclesiástica nacional. Observaciones sobre la autoridad del Papa y mudanzas en la Iglesia española. Acerca de este punto de disciplina después de la publicación de las partidas, con notas de los editores del «Tributo del pueblo español»,* por Y. M. de A. M., Palma de Mallorca, 1813.

(55) *Abusos introducidos en la disciplina de la Iglesia*, Apud. A. Castro Rossi: *Cortes de Cádiz. Complementos de las sesiones verificadas en la isla de León y en Cádiz.* Extractos de los discursos, datos, noticias, documentos y discursos publicados en periódicos y folletos de la época, Madrid, 1913, vol. 2.º, pp. 202-203.

misión Eclesiástica de las Cortes en 1811 insiste su autor, Antonio de Palacios y Jáuregui, en los mismo. Para él, la autoridad temporal lograda por el Papa, fundamentalmente gracias a las concesiones de Carlomagno, ha inducido al abuso, hasta el punto de «entrometerse por completo en los asuntos propios de las iglesias particulares» (56). Este abuso de poder ha conducido según este autor a la desaparición de la antigua disciplina española, lo que para él equivale a afirmar que por ello la Iglesia española se halla en un estado lamentable, sólo superable mediante el regalismo extremo (57).

Fuera de las Cortes es claro el ambiente en contra de Roma y en favor del episcopalismo regalista que caracterizó a nuestra Ilustración. La Comisión Eclesiástica no defenderá posturas extremas como las que acabamos de citar, mas no anduvo muy lejos de ellas. La oposición del sector clerical (alentada por quienes veían peligrar su situación, es decir, los seglares, Cabildos catedralicios, detentadores de beneficios con cura de almas, etc.) será considerable, pues las ideas manifestadas por los reformadores tendían a una depuración de la Iglesia, ya que no era sólo el abuso de la curia romana lo que se denunciaba.

Reformas del clero regular

La totalidad de los informes que abordan algún asunto eclesiástico apunta la urgencia de cambios en las órdenes religiosas. Estos son más o menos importantes o radicales, según la ideología de los informantes. En general, la temática puede sistematizarse en tres puntos:

1. La reforma de los regulares, que compete exclusivamente a los obispos según algunos, ha de tender a acabar con los abusos existentes y a reducir a las órdenes a la observancia de sus reglas ordinarias, en especial en lo concerniente a la «vida en común».

(56) A. de Palacios y Jáuregui: *Consulta*, ACE, leg. 10, n.º 61. El autor, a juzgar por este escrito, que fecha en Alicante, es un ilustrado de ideas regalistas y antirromanas.

(57) *Ibid.*: «La invasión sarracénica, la ignorancia general, la soberanía temporal de los Papas, la extensión de la jurisdicción eclesiástica de los mismos, la necesidad de mantener curia en Roma, la reservación de causas y negocios a favor de aquella curia, la tolerancia de los obispos, la condescendencia de los Reyes... produjeron el efecto de trastornarlo todo.» En otra parte de su escrito afirma que «no es disputable que los monarcas españoles, como soberanos católicos temporales, puedan mandar a los obispos como vasallos suyos...».

2. Es imprescindible desaparezcan inmediatamente las exenciones de que gozan los religiosos, quedando todos ellos bajo la autoridad de los ordinarios.

3. Se exige una reorganización de todos los bienes de monasterios y conventos.

El progresivo alejamiento de la regla originaria de cada orden (lo que, precisamente, se había efectuado con el apoyo de bulas y breves pontificios) condujo a una relajación del clero regular que ninguno de los contemporáneos deja de constatar. El elemento básico es la serie de sugestivas perspectivas que se ofrecían al individuo que deseara abrazar la vida monástica o conventual. Honores, influencia social, riquezas (o, al menos, subsistencia asegurada, pues no todos los religiosos gozaron de desahogo económico) y, casi siempre, la certeza de acceder a un lugar social muy por encima de las posibilidades que ofrecía la vida seglar, eran los acicates para entrar en el noviciado y, por tanto, la razón del excesivo número de frailes carentes de auténtica vocación religiosa. Las denuncias en este sentido del obispo de Cuenca, del de Cartagena y del Cabildo de Orihuela son clarísimas. Los seglares tampoco callaron. En un informe enviado a las Cortes con fecha del 15 de diciembre de 1810, Manuel Baquero y Minayo, abogado de los Reales Consejos, es claro y terminante:

«¿Es posible que a tantos millares de hombres les lleve una rígida y verdadera vocación (si es que puede darse ésta) a la lobretez de los claustros? No quiero creerlo. Pero sí que, como dijo el célebre don Melchor de Macanaz (...), les lleva el asegurar la ración, el llegar a puestos que en el siglo no podían pensar, y el atraerse el respeto y veneración del vulgo y de los que estúpidamente piensan que el hábito trae consigo la ciencia, la santidad y todas las demás virtudes» (58).

Las dudas sobre la autenticidad de la vocación de muchos frailes no se produce sólo en aquellas personas que, imbuidas del espíritu secularizador del siglo ilustrado, no acaban de entender que pueda darse una actitud de renuncia al mundo —como se trasluce en el testimonio del abogado Baquero—, sino que también existen en los cuerpos eclesiásticos y aun en los obispos, por lo que no cabe pensar que la denuncia de

(58) M. Baquero y Minayo: *Apuntes sobre varias observaciones político-económicas*, ACE, leg. 6, n.º 38, punto 2.º

la corrupción sea únicamente producto de una mentalidad poco propicia a comprender los presupuestos de la vida religiosa (59).

Es cierto, con todo, que en la época se tiende a contemplar el tema de la vida religiosa en términos de utilidad social. Hay poco lugar para el misticismo, mientras que se insiste sobre manera en la acción social. Para varios de los informantes de 1809 los regulares deben desempeñar una labor humanitaria, sea ejerciendo el ministerio pastoral, como apunta el prelado de Cartagena para las órdenes mendicantes, sea entregándose por entero a la enseñanza (así propone el conde de Jimonde), o sea incluso realizando trabajos manuales, como dice el escrito de Fernández Manrique.

Se tiende a constituir un cuerpo religioso muy próximo al que se deseaba formar con el clero secular, siguiendo el ideal de párroco expuesto por los ilustrados. De ahí, coincidiendo por lo demás con una de las ideas básicas del momento, que un objetivo esencial sea acabar con las exenciones jurisdiccionales de las órdenes religiosas para que queden totalmente sometidas al ordinario. El obispo de Cuenca considera las exenciones de los regulares como la causa de los problemas de éstos, mientras que otro prelado, el de Calahorra, clama por la supresión de todo tipo de exenciones de los regulares y llega incluso a proponer desaparezca del todo su poder en el ámbito de la acción pastoral:

«Parece, pues, necesario —escribe en 1809 este prelado, que, al avanzar las sesiones de las Cortes, defenderá a las órdenes religiosas contra los proyectos de los liberales— que se supriman y extingan todas las iglesias, territorios *nullius* o *verse nullius*, jurisdicciones de abades, arcedianos y de otro cualquiera, sea cual fuere el nombre, que a los monjes se les prive de curatos, señoríos y de cuanto se opone al espíritu y perfección de su estado» (60).

El obispo Aguiriano es tajante. Su idea de los regulares resulta algo confusa y parece que piense apartarlos de cualquier actividad en el mundo secular, reduciéndolos a la mera contemplación. Otros, ya hemos di-

(59) *Vid.* un reflejo del ambiente de laxitud entre el clero regular de la época en A. y R. Paz y Meliá, *Papeles de la Inquisición. Catálogo y extractos*, Madrid, 1947; M. de la Pinta Llorente, *Cinco temas inquisitoriales*, Madrid, 1970, y J. Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Méjico, 1974, pp. 630-644.

(60) *Apud.* M. Artola: *Los orígenes...*, II, p. 150. Contrasta esta opinión con la actuación en Cortes de este prelado, lo que confirma que el amplio ambiente episcopalista se tornó, en muchos casos, una actitud a la defensiva cuando se comprobó que el poder legislativo estaba dispuesto a llevar a cabo las reformas planteadas a nivel teórico.

cho, no creen de hecho que sea factible reunir a muchas personas con verdadera vocación religiosa. De ahí que sea general, por un motivo u otro, el deseo de ver reducido el número de religiosos. Unos proponen se fije una edad mínima para tomar los hábitos, lográndose así una mayor sinceridad al abrazar ese estado (Alcántara y Corrales concreta el límite de edad en veinticinco años; Fernández Manrique, en veinticuatro); otros piensan que prohibiendo temporalmente la admisión de novicios podría paliarse el problema [Romero y Moya (61) se inclina por el espacio de diez años a partir del momento, y Fernández Manrique lo fija en ocho), y, finalmente, el sentir general se inclina por lo que parecía la medida más factible y prudente entonces: que ningún monasterio admitiera más novicios de los que pudiera sustentar con sus rentas y, en el caso de los mendicantes, que se fijara un número proporcional respecto a los habitantes de cada lugar, reduciendo conventos y suprimiendo algunos si era necesario. Esta última solución la patrocinan los obispos (el de Cuenca, Cartagena...), varios eclesiásticos de forma particular o colegiada (Cabildo de Orihuela, Fr. José Sala...) y civiles (Universidad de Mallorca, Alcántara y Corrales...).

En España abundaban, a tenor de estas impresiones, los religiosos ociosos y sin vocación, lo que resultaba de fatales consecuencias para la religiosidad popular. Asimismo escandalizaban los conventos y monasterios detentadores de una considerable riqueza rústica y urbana que, según la denuncia reiterada de la época, aprovechaban escasamente. Son conocidos los argumentos empleados por los ilustrados contra las riquezas del clero regular. En la consulta de 1809 se reproducen las mismas razones. Sobre ello es muy explícito el informe de Manuel Baquero: las fincas del clero están desaprovechadas porque no se bonifican ni se explotan al máximo, dado el régimen de arrendamiento por el que son cultivadas. Además, su utilidad es muy reducida:

«¿Y qué ventajas resultan al Estado de que quince o veinte mil célibes (me contraigo sólo a los que poseen fincas) estén malversando las rentas que producen las fincas, con que pudieran fomentarse (sic) dos o tres millones de habitantes? Al Estado le conviene tener mucho número de individuos y que éstos no sean miserables, porque si los vasallos son pobres, el Rey, ni el Estado, jamás pueden ser ricos» (62).

(61) *Extracto de la Memoria de D. Julián Romero y Moya*, ACE, leg. 6, n.º 7. No está la Memoria original entera.

(62) M. Baquero y Minayo: *Apuntes...*, punto 2.º. Casi idénticas expresiones utilizó Mayáns en 1760 (Cfr. A. Mestre: *Ilustración y reforma...*, p. 251). Para las críticas de Jovellanos, Cabarrús, Ponz, etc., vid. J. Sarrailh, pp. 644-652. También A. Domínguez Ortiz: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, pp. 374-377.

Esta argumentación, literalmente idéntica a la de los ilustrados y anticipadora en gran parte de la que servirá para afrontar globalmente las desamortizaciones en la centuria decimonónica, conduce a su autor a proponer una medida realmente revolucionaria: los bienes de los regulares deben distribuirse entre los labradores pobres de sus respectivos territorios, compensando a los religiosos con una pensión de diez reales diarios. La propuesta la hacía Baquero el mes de diciembre de 1810, cuando ya se había decretado algo similar en la España que obedecía a José I. Mas lo significativo del caso es que las Cortes la acogerán y tratarán parcialmente de ponerla en la práctica (63).

Sobre el clero secular

También respecto al clero secular señalan los informes de 1809 muchos puntos a considerar. Se denuncia la desigualdad económica de los beneficios (obispo de Cuenca) y la acumulación de cargos por una persona; se dibuja una clara tendencia hacia la extinción de los beneficios no curados, solicitándose desaparezcán paulatinamente los ordenados de menores [Universidad de Mallorca (64), Alcántara y Corrales] y se fije el número de clérigos según las necesidades del culto (Fernández Manrique). Se solicita que los curatos sean provistos por oposición, acabándose el favoritismo (Alcántara y Corrales, Fernández Manrique), que desaparezcán los estatutos privilegiados de algunos beneficios (obispo de Cuenca) y que se centralice la formación del clero en los seminarios (obispo de Cuenca, Alcántara y Corrales). En general, se desea un clero apto para su ministerio, despegado de los intereses económicos y sumiso a la autoridad episcopal y real. Por lo demás, no se admite el «status» existente. La corrupción del clero es evidente y debe terminarse radicalmente (65).

El cuadro pergeñado, en todo caso, es sombrío. La necesidad de reformas se plantea como tarea acuciante. Ahora bien, los informes no se agotan con lo visto hasta ahora. Puede afirmarse sin caer en exageracio-

(63) Vid. E. la Parra: *Política religiosa...*, cap. IV.

(64) Apud. M. Artola: *Los orígenes...*, II p. 329. El informe de Alcántara y Corrales está en ACE, leg. 6, n.º 9, y el de Fernández Manrique, en *Ibid.*, leg. 10, n.º 19.

(65) El moderado obispo de Cuenca denuncia así la situación: «... En los eclesiásticos seculares hay no pequeños defectos en quanto al principio de vocación, queriendo ser ordenados unos para disfrutar de las rentas, sin ánimo de llenar sus principales obligaciones; otros, por eximirse de los servicios personales, por libertarse de las jurisdicciones reales ordinarias y vivir con mayor ensache y libertad; otros, finalmente, por no reflexionar la carga que reciben sobre sus hombros» (*Memoria del obispo de Cuenca*).

nes que en conjunto constituyen una cumplida descripción de la Iglesia del Antiguo Régimen en su momento de crisis (66). En este sentido interesa anotar, por último, dos extremos que consideramos significativos: la presencia de ideas jansenistas y el eco de la Constitución Civil del Clero francesa.

El Ayuntamiento de Granada al exponer las reformas fundamentales a realizar por las Cortes escribe:

«Que desaparezca ese monstruoso origen de jurisdicciones: que el eclesiástico, el togado y el militar *sean todos unos funcionarios públicos* correspondientes a una misma familia» (67).

En el conjunto de las Memorias que hemos consultado es éste un caso aislado. Ninguna se refiere con tanta claridad a una transformación tan radical del clero. Mas no cabe duda de que en la España de la época no es el Ayuntamiento granadino el único en desear se implanten medidas semejantes a las de la Francia revolucionaria. Varios estudios demuestran que el eco suscitado en España por la Constitución Civil del Clero fue notable. El Ayuntamiento de Granada, sin mencionar el documento francés, quizá por prudencia tras la persecución inquisitorial de que fueron objeto sus primeros defensores, adopta claramente su principio fundamental. En un informe que dará en 1811 la Comisión Eclesiástica de las Cortes sobre el Concilio Nacional a celebrar, esta influencia es clara.

La presencia de ideas jansenistas es más general. Hemos comprobado que muchas de las opiniones recogen planteamientos comúnmente defendidos por la corriente jansenista española. Es, además, muy frecuente hallarnos en los escritos con un tono moralista de inconfundible origen. El obispo de Menorca propone «públicas y continuas penitencias» como el medio primero y más eficaz para sostener la guerra, y la Audiencia de Extremadura insiste ampliamente en celebrar rogativas y reformar las costumbres (68). Todas estas medidas las recordará, una y otra vez, Joaquín L. Villanueva en sesiones públicas y secretas del Congreso. El obispo de Cartagena recurre a Fleury para basar su argumen-

(66) A este respecto se llega incluso a realizar estudios concretos de algunos lugares. Por ejemplo, el del conde de Jimondo sobre Galicia, sumamente detallado: *Memoria del conde de Jimondo acerca de los establecimientos públicos y de beneficencia*, ACE, leg. 10, n.º 26.

(67) Apud. *Cortes de Cádiz. Informes Oficiales*, III, p. 200. El subrayado es nuestro.

(68) *Ibid.*, I, p. 247, y III, p. 304.

tación contra la multitud de jurisdicciones, el Ayuntamiento de Cádiz recomienda el *Catecismo* de este autor para la educación moral religiosa y el prelado y Cabildo de Córdoba citan a Tomassin y a Van Espen en defensa de sus ideas (69).

Conclusión

Nos hallamos ante un interesante análisis de la crisis de la Iglesia del Antiguo Régimen. El conjunto de las Memorias proporciona un cuadro de los defectos de esa Iglesia y de sus características esenciales. Existe un generalizado deseo de subsanar las deficiencias, inclinándose unas por la acentuación de las formas tradicionales, optando otras, las más numerosas, por la reforma. En ésta se reflejan, de manera más o menos acusada, las ideas ilustradas y, en especial, las que caracterizan al jansenismo español.

Admitido el hecho de que los informes de 1809 reflejan la forma de pensar de sus autores, sin coacciones especiales, hay que reconocer que a las Cortes llegó una opinión pública inquieta enormemente por el problema eclesiástico. Si, además, reparamos en que las Memorias están escritas por instituciones y personajes característicos del antiguo régimen (70), hemos de concluir que la denuncia de los males de la Iglesia surge de la misma estructura social que la sustenta. Las Cortes se ocuparon ampliamente de los temas eclesiásticos no porque albergaran dobles intenciones con propósitos destructivos (como clamará el bando realista desde 1811 machaconamente), sino porque lo exigía un sentimiento general del país. El modo como el grupo liberal proyectó las reformas difiere, naturalmente, de lo expresado en 1809 en muchas ocasiones, pero esto se explica por el complejo proceso que suponen las Cortes.

EMILIO LA PARRA LÓPEZ

(69) *Vid. Memoria de D. José Jiménez, obispo de Cartagena y Cortes de Cádiz. Informes Oficiales, III, pp. 68 y 229.*

(70) Suárez Verdeguer: «Estudio preliminar...» a *Cortes de Cádiz. Informes Oficiales, I, pp. 37-54*, da una lista de las Memorias registradas por la Junta de Ordenación de la Central. De acuerdo con ella, la mayoría de los particulares que envían escritos son escasamente conocidos hoy. Tampoco hay informes de los que después serían diputados, excepto de García Quintana, Francisco J. Borrull, el obispo de Calahorra y Capmany. No existe el nombre de ninguno de los ilustrados notorios ni de los liberales distinguidos, salvo el de Valentín de Foronda, que en realidad envió sólo un plan de Constitución, y el de Flórez Estrada.